Trelew, noviembre del año dos mil diez .----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Vienen los autos a esta Alzada dado que en la instancia de origen ha sido dejada sin efecto la declaración de interdicción de S. N. F., decretada por sentencia Nro. 216/05 en autos: “H., M. s/ i.: F., S. N. (Expte. 462 Año 2003), declarándose su inhabilidad en los términos del art. 152 bis, inc. 2do. del Código Civil (fs. 68/70vta.). A fs. 75 es ordenada la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 último párrafo del C.P.C.C.---------- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de S. N. F. (art. 152, inc. 2do. del C.C.), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces de la ciudad de Trelew, contestada a fs. 77; **RESUELVE**: ----------

--- I. CONFIRMAR la resolución de fs. 68/70vta. venida en consulta.----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7mo. Anexo “A”, Ley XIII, Nº 5).----------

REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2010 - SIF.- CONSTE.-